

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

En la Ciudad de Mexico, a diez de noviembre de dos mil veintitres
Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle John F. Kennedy, número ciento cuatro (104), colonia Isidro Fabela, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce mil treinta (14030), Ciudad de México, con cuenta catastral identificado mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por Olga Nallely Varela Vargas, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6244/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central
2 El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual, se hizo constar que del trece al veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del citado Reglamento.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7.-----

de unità i comptili a el domicilio indicale a la gran
TO TO TO TO TO TO TO THE TOTAL OF THE TOTAL
TOTOGRAM CONTRACTOR CO
the said sees and immobile was the day
the state of the s
trigione de tech once de actubre. orr la cre se
though to the state of the land
Translation of Sonto
a laboration of the same of th
The treat do in inmale to all the contract.
The contract to the place of the color
pectural de cola negas, con balcares en la tras níceles
2 101000 (10000) - 1
dottom occ el comunado de la
The state of the s
de l'illed de termina el nurcal
or markle determined to a control of the 3- Ho
the three chiese of the of the country of
Discourtes. Olyo co mappe determines to accompany
THE TO THE CLEDO CI IMMEDIA IN TO TO MILE
raetermina h superbicie de construción na or on trace



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

CONTROL OF THE CONTRO	of the national control contro		re ex re ex ex re ex re ex re ex re ex re ex re ex re ex re ex re ex	oltra cutta cutta ge cutta a a cutta a a cutta a cutta a cutta a a a a a cutta a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Total Control	nor de l	e ton	ed to	Golden Caron
medular hi: diligencia d Administrat niveles; sin como tamp	zo constar desde el e iva del Distr poder dete loco las su	que al mo kterior en ito Federal, rminar el a perficies de	omento de términos o , señalando aprovechami el predio, c	la visita d del artículo que se trata ento del ir onstrucción	e verifi o 18 d a de un nmueble n, área	ciones de veri icación admin del Reglamen inmueble de p e, ni el númer libre, desplar	istrativa to de V planta ba to de vivi nte y la	realize erifica ja y cu iendas	ó la ción atro , así
En relación fue exhibida	a la docume documenta	ntación re l alguna	querida en l	a orden de	visita d	le verificación,	se advie	rte que	e no
verificación interviene c III, de la Ley Reglamento	adscrito a e onforme a s del Instituto de Verifica	ste Institut us atribucio de Verifica ción Admir	o, quien se ones, de con ación Admin nistrativa de	encuentra d formidad co istrativa de l Distrito F	dotada on lo pr la Ciud ederal,	na especializa de fe pública d evisto en los a lad de México y deben presur siguiente crite	en los ac rtículos 4 / 3, fracci nirse cie	tos en 6, frac ón XVI rtos, s	que ción , del alvo
	Tesis:1a.	Semanario	Judicial de l	a Federació	n y su	Novena Época	169497	185	de

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Primera Sala Tomo XXVII, Junio de 2008

Gaceta

LI/2008

353

Tesis Aislada(Civil)

Pag. 392





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

preclusión, observacior visita, a pes de la Ciuda México y 29 término de pruebas res	erando que el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de nes y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la ar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo d de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pecto de las cuales realizar pronunciamiento alguno.
I II Se prod de verificac	cede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones ión en el acta de visita de verificación administrativa, consistentes en un inmueble de aja y cuatro niveles
aplicable al sus clasifica específicas desarrollo u a Ley de De nasta el veir	cido, se precisa que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de aciones, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones que para un inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de esarrollo Urbano del Distrito Federal, 21, párrafo cuarto y 158 de su Reglamento (vigente nticinco de octubre de dos mil veintitrés), mismos que en su parte de interés establecen :
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artícula 02 El Decistra de Discours de Discours de Constant de Con
	Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
	Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano
	Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
	El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente hasta el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés)
	Artículo 21. ()
	El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 93720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano"
De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo

En este sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la person visitada tenía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la substanciación





	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
	Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."
Urbano trece de informa zonifica	ollo urbano, esta autoridad procede al análisis del Programa Delegacional de Desarrollo para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el e agosto de dos mil diez y su plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", de cuya ación gráfica se desprende que al inmueble materia del presente procedimiento le aplica la ación H/3/40/B: Habitacional, tres niveles máximos de construcción, cuarenta por ciento
referido	o de área libre, densidad Baja, tal y como se aprecia en la siguiente imagen obtenida de o plano:
referido	o de área libre, densidad Baja, tal y como se aprecia en la siguiente imagen obtenida del



0.l	
verificación que como h visitado tier persona esp inmueble co cinco (5) niv	para determinar si el número de niveles advertidos al momento de la visita de administrativa se encuentran permitidos para el inmueble de mérito, es de señalar a quedado establecido en párrafos anteriores, en la zonificación H/3/40/B el inmueble ne permitidos tres (3) niveles máximos de construcción, por lo que derivado de que la recializada en funciones de verificación al momento de la diligencia pudo observar un conformado de planta baja y cuatro niveles superiores sobre nivel de banqueta, es decir reles, resulta que excede en dos (2) el número de niveles permitidos en la zonificación
en la zonific de verificac determinar administrati manera obje	especta a las superficies de área libre, desplante y máxima de construcción permitidas ación aplicable, es de señalar que debido a que la persona especializada en funciones ión al momento de la diligencia, practicó la misma desde el exterior sin poder el aprovechamiento, número de viviendas, superficies ni alturas, esta autoridad va no cuenta con elementos de convicción suficientes que permitan calificar de etiva el cumplimiento o incumplimiento de dichas superficies en el inmueble materia e procedimiento administrativo
contraviene Tlalpan, put diez, en rela	encia, al no respetar el número máximo de niveles permitidos, la persona visitada, lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación blicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el trece de agosto de dos mil ción con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley
	en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 47 y 48 de la Ley de la barbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.
	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	4





De los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Dístilo Federal, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, de respetar el número de niveles permitidos en la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el trece de agosto de dos mil diez, por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación
Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que en términos del artículo 175, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la infracción en que incurre la persona visitada es grave, toda vez que al no respetar el número máximo de niveles permitidos en la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, lesiona el derecho a la habitabilidad de las personas y la infraestructura urbana y de servicios tal y como lo son las vialidades, redes de agua potable y drenaje, servicios de limpia y recolección de basura que proveen de servicios básicos a la comunidad en la que se ubica el predio, lo que conlleva a un impacto negativo en la sustentabilidad de la Ciudad de México, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.
II Las condiciones económicas del infractor; se realizó una consulta a la página web denominada "Sistema Abierto de Información Geográfica de la Ciudad de México", el cual es un sistema diseñado y operado por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en el que se pueden realizar consultas y descargas de información territorial de la Ciudad de México en distintos niveles como predios, colonias y demarcaciones territoriales, siendo un medio de difusión, que constituye un hecho notorio, por la accesibilidad a su contenido de manera general, por lo que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 286 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7
Argumentos que encuentran sustento legal en la jurisprudencia y tesis aisladas cuyos datos de localización y rubro son los siguientes:





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

Registro No: 174899

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006

Página:963

Tesis: P./J. 74/2006 Jurisprudencia Materia(s): Común HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo <u>88 del Código Federal de Procedimientos Civiles</u> los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014.

Registro No: 2004949 Localización: Decima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2

Página: 1373

Tesis: I.3o.C35 K (10a.)

Tesis Aislada Materia(s): Civil, Común

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Registro No. 2017009 Localización: Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Página: 2579

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Así las cosas, de la consulta realizada a la página web referida, se desprende que el valor del suelo de la colonia en la que se encuentra ubicado el inmueble materia del presente procedimiento. oscila entre los

aunado a

que se nevo a capo la edificación de planta baja y cuatro niveles superiores, lo que requirió una inversión económica significativa en la compra de materiales y pago de mano de obra, por lo tanto, puesto que el patrimonio de una persona se conforma de dinero y de bienes inmuebles, se



Y DE DERECHOS

CIUDAD INNOVADORA







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

III La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
CUARTO Esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
SANCIONES
I Por exceder el número máximo de niveles permitidos en la zonificación aplicable, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a quinientas (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por ciento tres pesos 74/100 M/N (\$103.74), resulta la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N (\$51,870.00), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés.
II Independientemente de la multa impuesta, por exceder el número máximo de niveles permitidos en la zonificación aplicable, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del inmueble ubicado en calle John F. Kennedy, número ciento cuatro (104), colonia Isidro Fabela, demarcación territorial Tlalpan, código postal catorce mil treinta (14030), Ciudad de México, con cuenta catastral identificado mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa, sin bloquear accesos que afecten su habitabilidad; lo anterior con fundamento en lo dispuesto con los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 48, fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Se APERCIBE al visitado y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y de resultar necesario este Instituto podrá autorizar uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
III Por exceder el número máximo de niveles permitidos en la zonificación aplicable, se ordena la DEMOLICIÓN DE LOS NIVELES EXCEDENTES, ES DECIR, LOS QUE ESTÁN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADOS A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA EN EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE,

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad Ge México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



de la prese de Desarro Reglamento Verificación que se seña para su pro	IENTO, lo que deberá hacer por sus propios medios en un plazo máximo de TREINTA .ES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación nte resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción IV de la Ley ollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción IV del o de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción V del Reglamento de n Administrativa del Distrito Federal, lo anterior, previa solicitud de retiro de sellos en la ale fecha, hora y la forma para llevarse a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad decedencia
Cabe precis imponer alg Ley de Prod del Reglam dicha demo Urbano de Administrat resultar con Administrat demolición visitado, m los artículo párrafo sex	sar que en caso de omitir el cumplimiento de la presente sanción, este Instituto podrá guna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 19 Bis, fracciones I, II y III de la cedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40 dento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y en su caso, podrá ejecutar polición a costa del responsable en términos de los artículos 103 de la Ley de Desarrollo del Distrito Federal; 14, 14 Bis fracción IV, 18 y 19 de la Ley de Procedimiento tivo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación tiva del Distrito Federal conforme a su artículo 7. Lo anterior, sin perjuicio que de nducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de ción y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por la , le sean cobrados a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble ediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 13, 37 to y 50 último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México.
IV Aunado impedir la e que se reali se ordena anterior, co Ley de Prod del Instituto Registral pa para la Ciu Administrat	o a lo anterior, con la finalidad de evitar la realización de actos jurídicos tendientes a ejecución de las sanciones que resuelven el fondo del presente asunto, así como evitar icen traslaciones de dominio que puedan afectar los derechos de terceros de buena fe, la CUSTODIA DEL FOLIO real del inmueble objeto del presente procedimiento, lo on fundamento en lo dispuesto en los artículos 105 Quater, apartado A, fracción II, de la cedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 14 apartado A, fracción II, de la Ley o de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 90, párrafo segundo, de la Ley ara la Ciudad de México y 162, párrafo primero de su Reglamento de la Ley Registral dad de México, en relación con la fracción V, del 48 del Reglamento de Verificación tiva del Distrito Federal.
Para mayor	r comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, imponerse del contenido de tes artículos:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	III. Clausura parcial o total de obra;





IV. Demolición o retiro parcial o total;	
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;	
Artículo 103. Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad con	agotado el procedimiento mpetente
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una sanciones:	o más de las siguientes
III. Clausura parcial o total de la obra	
IV. Demolición o retiro parcial o total;	
VIII. Multas	
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción esp multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; toma del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público	pecífica, se sancionarán con ando en cuenta la gravedad
Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	••••••
Artículo 14 En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcai competencias:	ldías tienen las siguientes
A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:	
II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previs resolver los recursos administrativos que se promuevan.	stas en las leyes, así como
Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Pu Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento admirelacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.	también podrá solicitar la úblico de la Propiedad y de ministrativo de verificación a inscripción de actos que
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supleto y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.	ria la Ley de Procedimiento
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones pode apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas d	rá imponer las medidas de aplicables
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridades cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.	ridad competente para el
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento adi las siguientes sanciones administrativas:	
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables	W.







n. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artículo 14. La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuare respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
I. Apremio sobre el patrimonio;
II. Ejecución subsidiaria;
III. Multa; y
IV. Actos que se ejerzan sobre la persona
Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley
Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual
Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional
Artículo 14 BIS. Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y mediresolución de la autoridad competente en los siguientes casos:
IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por lo programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de lo mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y ()
Artículo 18. También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad d México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no hayo ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dicha obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente de propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a s derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en cas de no existir razones de urgencia.
Artículo 19. En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en e artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visit domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos
Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podr emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
l. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()
Artículo 105 Quater. En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen la siguientes competencias:
A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:





resolver los recursos administrativos que se promuevan
Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y o Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificacio relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos qui impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto
IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdo circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podra consistir en:
II. Multa;
IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos
Ley Registral para la Ciudad de México
Artículo 90.():
Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial administrativa que la ordene
Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México
Artículo 162. Igualmente se pondrá en Custodia un Antecedente Registral por sentencia, resolución judic o administrativa que la ordene ()
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las ley federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas q emanen de dichas leyes
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dich valores el 10. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pes mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febre de 2023







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:				
В.	Se hace del conocimiento de la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta, 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones que establece el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que el número niveles se encuentran permitidos, o en su caso, 3) una vez presentado el programa de calendarización, en el que se señale fecha para llevar a cabo la demolición antes impuesta y éste fuera acordado por esta autoridad para su procedencia, lo anterior, únicamente durante el lapso que duren dichos trabajos; de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.			

C. Se hace del conocimiento de la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá exhibir el programa de calendarización, señalando la fecha y la forma de cómo se llevará a cabo la **DEMOLICIÓN** DE LOS NIVELES EXCEDENTES, ES DECIR, LOS QUE ESTÁN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADOS A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA EN EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, lo que deberá hacer por sus propios medios en un plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo anterior, previa solicitud de retiro de sellos en la que se señale fecha, hora y la forma para llevarse a cabo y esta fuera acordada por esta autoridad para su procedencia.--------

Cabe precisar que en caso de omitir el cumplimiento de la presente sanción, este Instituto podrá imponer alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 19 Bis, fracciones I, II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y en su caso, podrá ejecutar dicha demolición a costa del responsable en términos de los artículos 103 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 14 Bis fracción





	IV, 18 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7. Lo anterior, sin perjuicio que de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por la demolición, le sean cobrados a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble visitado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 13, 37 párrafo sexto y 50 último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México				
D.	Se hace del conocimiento de la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesta la custodia de folio real, ésta prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones que se establece el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que el número niveles se encuentran permitidos, o en su caso, 3) se ajuste al número de niveles permitidos conforme a la zonificación aplicable para el inmueble visitado; lo anterior de conformidad con los artículos 105 Quater, apartado A, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 14 apartado A, fracción II, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 90, párrafo segundo de la Ley Registral para la Ciudad de México y 162, párrafo primero de su Reglamento, en relación con la fracción V, del 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.				
Proced	nsecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de limiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita, esta autoridad resuelve siguientes términos				
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México				
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:				
	I. La resolución definitiva que se emita."				
	RESUELVE				
verifica	RO Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de ación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ción administrativa.				
practio	IDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa cada por la persona especializada en funciones de verificación, de conformidad con el erando SEGUNDO de la presente resolución administrativa				
	*				



Carolina 132, colonia Noche Buena

alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOST

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/917/2023

resolución inmueble r Unidad de materia de la cantidad	- En términos de los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente administrativa, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a quinientas (500) veces la e Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación el presente asunto, que multiplicado por ciento tres pesos 74/100 M/N (\$103.74), resulta de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M/N (\$51,870.00).
resolución calle John Tlalpan, co administra	En términos de los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente administrativa, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del inmueble ubicado en F. Kennedy, número ciento cuatro (104), colonia Isidro Fabela, demarcación territorial ódigo postal catorce mil treinta (14030), Ciudad de México, con cuenta catastral identificado mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación ativa, sin bloquear accesos que afecten su habitabilidad.
QUINTO S al debido determinad los artículo México, en Distrito Fed	Se APERCIBE al visitado y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente ción, se harán acreedores a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de os 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del deral.
SEXTO E resolución LOS QUE ES	En términos de los considerandos TERCERO y CUARTO fracción III de la presente administrativa, se ordena la DEMOLICIÓN DE LOS NIVELES EXCEDENTES, ES DECIR, STÁN POR ENCIMA DEL TERCER NIVEL CONTADOS A PARTIR DE NIVEL DE BANQUETA EN BLE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.
resolución impedir la que se real se ordena l	- En términos de los considerandos TERCERO y CUARTO fracción IV de la presente administrativa, con la finalidad de evitar la realización de actos jurídicos tendientes a ejecución de las sanciones que resuelven el fondo del presente asunto, así como evitar licen traslaciones de dominio que puedan afectar los derechos de terceros de buena fe, la CUSTODIA DEL FOLIO real del inmueble objeto del presente procedimiento.
de México, base en la objeto del p de la Ley Re actos que c	Gírese oficio al Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que con presente resolución se proceda a llevar a cabo la custodia del folio real del inmueble presente procedimiento; en términos de lo dispuesto en el artículo 90, párrafo segundo, egistral para el Distrito Federal, lo anterior, a efecto de que el particular no genere más continúen contraviniendo disposiciones de orden público como en la especie lo son las llo Urbano enunciadas en la presente resolución
	Hágase del conocimiento de la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de

17 de 18





Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificacion de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y o Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil se (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del o a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, a efecto en original el recibo de pago de las multas impuestas, en caso contrario y de condispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administra Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto de la Ciudad de México.	dos (132), colonia setecientos veinte día hábil siguiente cto de que exhiba onformidad con lo rativa del Distrito e México, para que uesto en el Código
DÉCIMO Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la cen relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Fed del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta co quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sur notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, inte de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva j administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Ciudad de México; eral; y 59, 60 y 61, on un término de rta sus efectos la erponga el recurso uicio contencioso
DÉCIMO PRIMERO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la per y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en es se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle John F. Kennedy, núm (104), colonia Isidro Fabela, demarcación territorial Tlalpan, código postal co (14030), Ciudad de México, con cuenta catastral identificado med inserta en la orden de visita de verificación administrativa.	el domicilio donde nero ciento cuatro atorce mil treinta iante la fotografía
DÉCIMO SEGUNDO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación y ejecución de la prese anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracúltimo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativo México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito	ente resolución, lo cciones I, IX, XXII y va de la Ciudad de
DÉCIMO TERCERO CÚMPLASE.	
Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Gue Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva d Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. C	e Substanciación y
	*
ELABORÓ:	
LIC. SASHA V. RENTERÍA HERNÁNDEZ MICHAEL OPPEGA RAMÍREZ	
Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00	CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS